

CLASICOS DE LA CIENCIA JURIDICA Y POLITICA ESPAÑOLA

Con interés y simpatía queremos presentar y comentar, no a algunas figuras de estos autores clásicos, ya mil veces presentados y comentados y que además se imponen por sí mismos, sino nuevas reediciones de sus textos que se ofrecen en el marco de valoración histórica de los mismos y de sus autores.

No todo va a ser hablar y escribir de nuevos autores, de sus nuevas obras e ideas. Por desgracia, esto es lo que se estila de modo prevalente, casi exclusivo, dentro del movimiento filosófico-teológico de la Iglesia de hoy. Es la racha que padecemos en esta era postconciliar, en que parecen haberse arrumbado al mundo de los trastos viejos todas las obras anteriores al Vaticano II, como si la Iglesia, la teología y la filosofía cristianas hubieran nacido con el Concilio. Ya no se leen ni estudian obras de autores precedentes, ni menos de filósofos y teólogos clásicos de los que forman la herencia de la tradición secular cristiana. Ni menos se reeditan sus obras, que hasta hace pocos años eran tan admiradas y consultadas, como fuentes preciosas que han de ser repensadas, asimiladas y actualizadas también en el mundo actual. Sencillamente se las desconoce y olvida. Todo lo que se lee o estudia debe ser nuevo, editado en vistosos libros que lanzan sin cesar las Editoriales para ser olvidados a los cuatro o cinco años de existencia.

Y no obstante, no parecen ser esos los caminos de la auténtica renovación, progreso y enriquecimiento del patrimonio teológico, ni aun filosófico y cultural en general. Ni tampoco la consigna que nos viene del Magisterio. Pablo VI hacía justamente de este tema objeto de una de sus últimas Alocuciones en Audiencia general (23-IX-1969), poniendo en guardia contra ese desprecio de lo antiguo y tradicional que invade todas las esferas de la vida eclesial. En dicho discurso el Papa afirmaba claramente que "el problema más delicado de la Iglesia de hoy es ver que hay que conservar lo antiguo y que introducir lo nuevo", y añadía enseñando claramente la necesidad de vincular todo lo nuevo a la Tradición: "*Sabemos que este respeto a la tradición no está de moda, y en muchos casos no está consentido, ni es razonable. Hoy la vida cambia en modo tan radical que no es posible atenerse a las formas con que estaba modelada antaño... Pero esta carrera hacia adelante no nos autoriza a desviarnos de la buena*

dirección que la tradición pasada marcó en nuestro camino. Es decir, hay algo en la tradición, a la que debemos ser fieles si no queremos ser degenerados o infelices. Identificar este "algo" constituye uno de los problemas más delicados y complejos en el proceso renovador de la Iglesia de hoy. Un problema doble: qué es lo que debe conservarse de lo antiguo y que es lo nuevo que hay que introducir".

Es la temática evangélica del *vetera novis augere*, lo que implica la fidelidad a los valores recibidos de la Tradición, y esto bajo todos los campos, lo que el Papa continúa desarrollando en su discurso. Y son ya varios los discursos en los que ha insistido en la necesidad de respetar la tradición y vincularse a ella.

Tampoco es ese camino —el de la pura novedad y *snobismo*, con la ruptura respecto de todo lo antiguo y tradicional— el seguido en los movimientos de progresivo desarrollo en el campo de las ciencias humanas, de las actividades de la vida cultural en el mundo secular. Las ciencias, para progresar, necesitan tener en cuenta todos los datos de la ciencia anterior. Algunos de estos datos podrán ser rectificadas por las nuevas conquistas científicas; pero la mayoría, los que eran legítimos, deberán ser tenidos en cuenta y asimilados.

La ruptura con lo antiguo puede darse con mayor amplitud en el campo sociológico, de las estructuras, usos y costumbres sociales; máxime esta invasión de la novedad absoluta irrumpe en el mundo de las modas o gustos de una sociedad actual tan mudable y en continua ansia de novedad. También en el mundo de las técnicas y de las artes el afán de lo nuevo y olvido, con desprecio a veces, de lo antiguo, se hace incontenible. Pero un cambio total y abandono completo de lo antiguo, de lo recibido y tradicional, significa siempre *una revolución*, sea en el orden social y político, sea respecto de las concepciones y valores del arte.

Tal revolución, o ruptura con la herencia tradicional, nunca es deseable y buena, sino que rompe la línea de continuidad de la evolución histórica, aun en las instituciones y creaciones humanas sujetas a la movilidad y continuo cambio. Los mismos gustos y creaciones artísticas respetan siempre unos cánones de belleza consagrados, y todos los monumentos del arte antiguo, que son siempre admirados y respetados.

Más aun acontece esto en el campo de *las ciencias del espíritu*, que por su naturaleza contienen e implican unos valores y principios eternos. En esto dan ejemplo frente a la corriente iconoclasta de la ciencia eclesiástica. En el campo de la filosofía, las obras de los grandes filósofos pretéritos, desde la antigüedad más remota hasta los tiempos recientes, se editan constantemente y llegan hasta el gran público culto, que los lee con avidez. Aun con más interés y empeño todos los profesores y especializados en letras de las escuelas civiles cultivan con amor los grandes maestros de humanidades clásicas, los textos de la literatura y la sabiduría antiguas, y los ofrecen de continuo en eruditas glosas y penetrantes análisis a la juventud estudiosa, que en ellos encuentra también las fuentes de su for-

mación e inspiración artística. Y por descontado, que nunca faltan estas obras y textos antiguos en el mercado literario con toda abundancia de ediciones críticas o de moderna factura y vulgarización.

Solamente faltan a este movimiento actualizador de las fuentes antiguas en las ciencias del espíritu los maestros de la filosofía y teología cristiana. A estos se les critica y denigra de mil formas, se les olvida y hasta se trata de hacer desaparecer su memoria del mundo actual. Todo ello en virtud de una pretendida renovación de la Iglesia que, en estos grupos avanzados, pretende desligarse totalmente de la tradición. Cuando todo auténtico movimiento renovador ha de buscar la savia de su rejuvenecimiento en las raíces profundas del tronco vital de cada organismo e institución. Que tal es la dialéctica de progreso y avance en continuidad protagonizada por Jesucristo en su lema: *Nova et vetera*.

DOMINGO DE SOTO Y SU OBRA JURIDICA

Sea dicho esto para justificar nuestro propósito de presentación laudatoria de dos obras que hacen excepción a este general olvido del pensamiento tradicional de la Iglesia, confirmando así la regla. Las dos van en sendas bibliotecas o colecciones hispánicas de autores clásicos subvencionadas por organismos Estatales, bajo la animación y tenaz empeño de beneméritos autores que a toda costa mantienen su admiración por las grandes glorias del saber clásico español y tratan de salvarles del olvido con actuales ediciones y comentarios.

Sea la primera que presentamos la nueva edición de la monumental y clásica obra de Domingo de Soto, *De la Justicia y el Derecho* (1).

(1) DOMINGO DE SOTO, O. P.: *De la Justicia y el Derecho*. Edición facsimilar del texto latino y versión española del P. MARCELINO ORDOÑEZ. Introducción general, histórica y teológico-jurídica e Introducciones especiales, por el P. VENANCIO D. CARRO, O. P. Madrid, Instituto de Estudios Políticos. Sección de teólogos-juristas, I Vols. I-V de 20 x 29 cms.

Vol. I: *Libros I, II: De las Leyes en general y en especial*. Madrid 1967, págs. LXIV-200.

Vol. II: *Libros III, IV: El Derecho y la Justicia. El Dominio*. Madrid 1968, págs. LXX-191-377.

Vol. III: *Libro V: La injusticia en general y la injusticia en el juicio. Libro VI: De la usura, contratos, cambios monetarios, etc.* Madrid 1968, págs. XXI-382-607.

Vol. IV: *Libro VII: Del voto y los votos monásticos, como actos de la religión. Libro VIII: Del juramento y vicios contrarios*. Madrid 1968, págs. XXIII-610-778.

Vol. V: *Libro IX: Del sacrificio en general y sacrificio de la Misa. Diezmos y simonía. Libro X: Del estado, orden y residencia de los obispos y demás preladados*. Madrid 1968, págs. XXXIII-780-1023.

El gran impulsor y preparador de la ingente edición en 5 grandes volúmenes es el P. Venancio D. Carro, admirador como ninguno de los imperecederos valores del *Renacimiento teológico-jurídico* español, gran conocedor de las doctrinas de Domingo de Soto, así como de la vida y obras de su gran coetáneo y hermano dominico Pedro de Soto y de todo el movimiento de ideas teológico-jurídicas de los clásicos españoles, como lo prueban sus numerosas obras publicadas a este respecto y de las que hace gala, y con razón, en las numerosas autoreferencias a lo largo de sus introducciones.

Pero el sabio dominico P. Carro no hubiera podido llevar a cabo tan grande esfuerzo editorial sin el eficaz mecenazgo de las instituciones públicas. Se trata de obras muy vastas que suponen grandes dispendios, por lo que los centros oficiales de las distintas naciones consideran un deber apoyar financieramente la publicación de estas fuentes clásicas, con frecuencia presentadas en colecciones oficiales.

En este caso, han sido las personalidades rectoras del *Instituto de Estudios Políticos* las que, abundando en la misma admiración y estudioso amor a los clásicos del saber jurídico español, ofrecieron y sugirieron al P. Carro la publicación de éste y otros textos de teólogos-juristas.

Dicho Instituto de Estudios Políticos había puesto en marcha una "Colección de clásicos políticos", en la cual numerosos profesores y eruditos seculares han publicado ediciones bien elaboradas e ilustradas de clásicos de la antigüedad, como Platón, Plinio y Jenofonte.

Dentro de esta colección, la presente edición bilingüe de la obra Domingo de Soto, *De iustitia et iure*, inaugura la "Sección de teólogos-juristas" autores españoles de los siglos XVI-XVII.

Sabido es que Domingo de Soto va unido al nombre glorioso de su hermano dominico Francisco de Vitoria, los dos maestros insuperables de la Universidad de Salamanca, que juntos conviven en la misma enseñanza universitaria y en el mismo Convento de San Esteban durante *veinte años* (1526-1546), como los dos indiscutibles iniciadores y fundadores de ese gran movimiento del Renacimiento teológico-filosófico-jurídico del Siglo de Oro. Es lo que recalca con gran insistencia desde su introducción el P. Carro: "Vitoria y Domingo de Soto son los que dan la impronta definitiva, los que dan vida al Renacimiento teológico-jurídico español, dentro de un sistema granítico, que se trueca en patrimonio común a través de los discípulos de uno y otro" (Vol. I, p. X). A ellos sigue la gran pléyade de figuras eminentes que jalonan aquel siglo y que no obstante proceder de distintas escuelas y formación, constituyen ese "bloque granítico" por su admirable cohesión y uniformidad de pensamiento, máxime en los grandes principios del Derecho y de política y convivencia social de los pueblos.

De esta colección era obvio sin embargo descartar a Vitoria, por las múltiples ediciones recientes que su obra fundacional, *Las Re-*

lecciones, ha tenido fuera y entre nosotros, dos de ellas bilingües, la anterior del P. Getino y la más crítica, completa y comentada que nosotros publicamos en la BAC en 1960, amén de la otra fragmentaria de la relección *De indis* bajo la iniciativa de L. Pereña y colaboración también nuestra en 1967.

Tocaba, pues, a la obra jurídica de Domingo de Soto la prioridad en esta nueva serie de textos de nuestros clásicos juristas. Ya ha sido seguida por la publicación, casi simultaneada, del *Tratado de las Leyes* de Francisco Suárez, la otra eminente figura de aquella escuela clásica española.

Vengamos ya a valorar la estructura y contenido de esta gran edición de Soto. Ante todo, P. Carro ha prodigado sus introducciones preliminares: Introducción general y especial al volumen primero e introducciones especiales a los restantes cinco, sintetizando algo de lo mucho que sabe sobre la vida y doctrinas de su héroe y sobre la proyección y valoración científica de sus ideas.

En esa Introducción general al Volumen I se nos dice también mucho de las características, valoración y contenido de esta obra mayor de Domingo de Soto.

Por nuestra parte, queremos subrayar y añadir algunos aspectos para resaltar la importancia de esta producción cumbre de Soto. Es una obra de madurez de nuestro teólogo esta *De iustitia et iure libri decem*. La editaba por primera vez en Salamanca en 1553. Por entonces era Soto el teólogo consagrado, de nombre y autoridad universales, sobre todo por su actuación tan destacada y preponderante en la primera parte del concilio de Trento. De vuelta a Salamanca, acababa de ser elegido por aclamación Catedrático de Prima de teología, sucediendo en ella a Melchor Cano (1552). Era además un filósofo consumado, de igual o parecida fama. Había sido la filosofía su primera vocación y ejercicio en la Universidad de Alcalá, donde había ya publicado sus *Símulas*, o manual de Lógica.

En ésta su segunda estancia en Salamanca se dedica también a reelaborar su producción filosófica, reeditando, a expensas de la Universidad, el curso completo de *Lógica* y otro curso de Filosofía natural, sus famosos *Comentarios* y *Cuestiones a los Físicos de Aristóteles* (1543-4), que durante siglos fueron manejados como textos o manuales en las Universidades (2).

Este Soto polifacético, filósofo y teólogo eminente a la vez que organizador práctico y hombre de gran actividad apostólica, que dejó bien probada en sus dos etapas de prior del convento de S. Esteban, va a destacar asimismo como juristas eminente, que a lo largo de su docencia dedica sus profundas reflexiones teológico-filosóficas y de moral práctica a los problemas de las leyes y el derecho, de la

(2) V. BELFRAN DE HEREDIA, *Domingo de Soto. Estudio biográfico documentado*. Salamanca 1960.

convivencia civil y de los fundamentos del orden entre los pueblos. El fruto de sus meditaciones y enseñanza es esta obra de tan vastas proporciones, *De la justicia y el Derecho*. En ella va a incorporar el largo trabajo de sus cursos y parte de lo que había ya escrito en varias Relecciones suyas, que habían quedado inéditas (3).

Esta obra *De la justicia y el Derecho* de Domingo de Soto es no solo de vastas proporciones, sino también de altos vuelos y de notable originalidad de factura, en medio de una gran fidelidad a la tradición teológica de Sto. Tomás y a las ideas jurídicas innovadoras de su maestro Vitoria.

El título de la obra, *De iustitia et iure*, deriva de la tradición del Derecho romano, pues así se inscribía el primer título de las codificaciones del mismo, el Digesto y las Instituciones. Sto. Tomás lo había utilizado como título de su *Tratado de la Justicia*, introduciéndolo así en la teología clásica. Pero Soto tiene el mérito de haber hecho del mismo el lema de una monografía especial teológico-jurídica, desgajando así este estudio del derecho y la justicia del cuerpo general de los comentarios a la Suma teológica de Sto. Tomás. En ello es enseguida imitado por otros autores clásicos. El discípulo dominico Bañez, y los jesuitas Molina, Lessio, Lugo y otros muchos autores, antiguos y modernos, con sus tratados *De iustitia et iure* marcan la ruta abierta por Soto.

Nuestro maestro tiene además en esta obra otra innovación original. Ha expuesto en su obra no solamente el conjunto de cuestiones que Sto. Tomás propuso en su tratado de la Justicia y el Derecho, sino que ha incorporado a su esquema, el Tratado de las Leyes, que en la Suma del Aquinate se sitúa en la Moral fundamental, o *Prima Secundae*. Y ello por razones bien obvias, que Soto en el Prólogo de la obra apunta: El estudio de la virtud de la justicia, que dirige todas las relaciones y exigencias del orden social, debe comenzar por el análisis de su objeto, que es el derecho, como aparece en las fuentes romanas, canónicas y de la teología de Sto. Tomás. Pero la norma de todo derecho es la ley. Las leyes son las que constituyen y determinan lo que es justo entre los hombres, como fuente y "razón" de lo que es justo. Por ello las leyes —en toda su amplitud, leyes divinas, naturales, humanas— van implicadas en todo estudio del derecho, pues significan el derecho en su sentido normativo y más objetivo, como vienen siendo consideradas en la filosofía jurídica actual.

Es lógico, por consiguiente, comenzar el estudio del derecho y la justicia por la doctrina de la ley. Domingo de Soto se adelantó a

(3) Han sido editadas muy recientemente por JAIME BRUFAU PRATS en Salamanca. Pero el P. Carro se ha estabilizado en sus conocimientos y lecturas, y no utiliza escritos de autores más jóvenes, aunque se refieran a los mismos temas, como la excelente monografía del citado J. BRUFAU, *El pensamiento político de Domingo de Soto y su concepción del poder*, Salamanca 1960, y otras muchas obras, como los escritos míos, los de Luciano Pereña, en torno a Vitoria, etc.

su tiempo y es el precursor en esto de los juristas modernos al complementar su Tratado de la Justicia y el Derecho con el Tratado previo de las leyes. En esto no fue seguido por autores siguientes, que disociaron de nuevo los dos tratados. Suárez expuso sus principales doctrinas teológico-jurídicas en un Tratado de las Leyes y en otro sobre la guerra. Bañez en cambio, Lesio y Lugo se ciñeron al solo campo de la Justicia y el Derecho. Quizá se hacía tarea difícil integrar tanto material en un tratado unitario.

Domingo de Soto se revela un enamorado del ideal de la justicia. Su breve y enjundioso *Prólogo* a esta magnífica obra, en el que con acierto perfila su plan, la estructura y metodología teológico-filosófica de su exposición, comienza con este grandilocuente discurso :

"La nobilísima virtud de la justicia, vástago legítimo de nuestra fe, sostén de la esperanza, sierva de la caridad y guía esplendorosa de las demás virtudes, que colocan por encima de las estrellas los testimonios profanos y principalmente los oráculos divinos, por ser la que agrupa entre sí a los hombres, animales sociables, los ampara contra las injusticias, los une por el amor, los mantiene en la paz, los ennoblece con las virtudes, y finalmente, con la ayuda de Dios, los eleva a la bienaventuranza eterna ; ésta, digo, es la virtud que en el presente trabajo nos hemos propuesto esclarecer y discutir según nuestro débil ingenio...

El ánimo, efectivamente, arrastra a ensalzar la dignidad augusta de esta virtud, a fijar sólidamente sus principios y analizar sus leyes, miembros y especies, y cuantas injusticias, engaños y violencias se comenten contra ella..."

Tal es la tónica y perspectiva superior que define esta serena y profunda exposición de nuestro Soto de toda la intrincada maraña de problemas que presentaban, en su tiempo, las relaciones aun rudimentarias de justicia y del Derecho, mucho más agravadas y complicadas en la vida actual con su tremendo empuje socializador.

Por lo demás es imposible presentar ahora, ni aún con breve glosa, el *contenido particular* de los diez "libros" de esta obra teológica de Soto, distribuidos de dos en dos en los cinco volúmenes de la nueva edición. Las Introducciones especiales del P. Carro a cada volumen destacan las más notables ideas y principios básicos de la doctrina del maestro, facilitando así la lectura provechosa del texto.

En el volumen I se contiene el tratado de las leyes, que Soto antepone por primera vez al de la Justicia, y lo desarrolla en sus dos Libros : sobre la ley en general y las leyes en especial. Si bien la obra es original como monográfica y de amplia discusión de los temas de la época, ya el mismo Soto declara que se mantiene fiel a la tradición escolástica y tomista. Su división de cuestiones y artículos sigue puntualmente la división y articulado del Tratado de la Ley de Sto. Tomás. Pero Soto es ya teólogo de gran personalidad y altura ;

su exposición no se desenvuelve como simple glosa o comentario a los artículos del maestro, sino en forma de amplia discusión de los problemas de su tiempo sobre cada uno de los temas, para enfocarlos y resolverlos a la luz de los grandes principios tomistas.

El P. Carro comenta sobre ello cómo Soto refleja y remacha la concepción tomista de la ley como ordenación de la razón en el príncipe, y por ello rezumando racionalidad y equilibrio frente a las desviaciones voluntaristas, así como la finalidad del bien común, de servicio y dedicación al bienestar virtuoso y utilidad del pueblo frente a cualesquiera arbitrariedades del príncipe.

Por nuestra parte añadiremos que, en toda exposición, Domingo de Soto refleja una perspectiva fuertemente teológica, es decir evangélica y bíblica en su concepción de la ley en el orden cristiano, muy a tono con las tendencias y preocupaciones de la teología actual. Las leyes humanas son presentadas y expuestas derivando su vigencia y valor para definir lo justo de la fuente suprema que es la Ley divina, a través de la ley eterna y natural. Por ello Soto defiende con gran vigor la obligatoriedad en conciencia de las leyes positivas justas, eclesiásticas y civiles, frente al democratismo eclesial que ya había asomado desde el siglo XV y se reflejaba en las doctrinas conciliaristas de Gerson, a quien refuta, y frente al democratismo en torno a las leyes civiles de los autores merepenalistas. Su solución respecto a la estructura de las leyes puramente penales es admirable por su justeza y precisión (p. 54 ss.).

También añadiremos que este carácter bíblico-teológico de la concepción de la ley en el orden cristiano se refleja sobre todo en las vastas proporciones de su exposición en torno a la Ley Antigua y la Ley Nueva del Evangelio. Soto en esto es uno de los pocos teólogos de la época que han comentado, al menos con la amplitud con que él lo hace, estos tratados tomistas sobre la Ley en las fuentes reveladas. Y en el recoger el espíritu de la Ley Nueva de Cristo, ley de la gracia y la libertad, frente a las desviaciones libertarias de tantos sectores de teólogos actuales, imitadores *serviles* de las ideas de Lutero y la teología luterana actual, como si para el cristiano en el orden actual de la gracia fueran letra muerta o meras reglas indicativas los eternos mandamientos divinos...

En el volumen II se contienen los dos libros de la obra de Soto sobre el Derecho y la Justicia en general, sobre el Dominio o el Derecho de posesión de los bienes de la tierra y las relaciones de justicia conmutativa y distributiva, que rigen estos derechos de la propiedad de los bienes y sus múltiples relaciones. También aquí la Introducción del P. Carro acentúa con fuerza machacona los principios del Derecho de gentes natural que protagoniza Soto, como uno de los grandes defensores de la Escuela iusnaturalista cristiana.

Estas ideas y principios del eterno Derecho natural, norma fundamental de todas las relaciones justas civiles, nacionales e internacionales, son bien conocidos. También Domingo de Soto, si reviviera ahora con su texto, quedaría en extremo asombrado, al ver cómo

las nuevas corrientes de teólogos católicos; bajo la inspiración también de las ideas protestantes, se empeñan en desprestigiar y demoler por todos los medios este eterno Derecho natural con sus inmutables leyes divinas. Presión tan fuerte que el Magisterio Pontificio apenas puede contener esta ofensiva desintegradora de la Ley moral impuesta por Dios al orden de la Creación y al orden cristiano. Con las páginas de esta misma revista recogemos las consecuencias de desintegración de dicha ley divina, recogidas en la nueva moral protestante...

En el volumen III se reproducen los libros V y VI de la obra de Soto, sobre las injusticias de todo género, tanto provenientes de la acción injuriosa, incluidas las injurias en el juicio, como las derivadas de los cambios o conmutaciones de bienes, de la usura, préstamos, contratos de compra-venta y demás formas contractuales.

En esta segunda parte, la exposición de Soto sobresale por la extensión inusitada que da a los problemas de los cambios monetarios y problemas de licitud e ilicitud de las operaciones mercantiles en relación con los grandes mercados o Ferias internacionales tan florecientes en la España de entonces. Incluso declara Soto en su Prólogo al libro VI que esta fue "la causa principal" que le movió a escribir toda la obra. Tan grande era el interés que puso en resolver aquellos problemas de orden financiero internacional.

La Introducción del P. Carro ya no recoge los estudios hechos sobre este tema por modernos juristas, que señalan a Soto junto con Vitoria, como los iniciadores de los nuevos planteamientos y teorías economistas de aquella coyuntura económica, llamada por José Larraz la *época del mercantilismo en Castilla*. A Domingo de Soto siguieron también otro gran grupo de teólogos y juristas que desarrollaron más aquellos primeros atisbos de las modernas teorías de la ciencia económica.

El volumen III de la edición presente contiene los libros VII y VIII de la obra de Soto. Aquí la perspectiva de la obra cambia totalmente y sale de la zona estricta del Derecho y la Justicia. En estos y en los siguientes libros, Domingo de Soto ha incorporado a su obra las cuestiones más candentes que se debatían en su época sobre la virtud de la *religión* y la vida religiosa y eclesial.

Es sabido que la religión constituye la primera y principal de las *partes potenciales de la justicia*, conjunto de virtudes anejas a la justicia cardinal y prolongan, si bien no en la línea jurídica estricta, los deberes fundamentales del hombre para con Dios y para con los demás en el orden social. Pero Domingo de Soto se ha limitado a recoger los principales debates en torno al tema de la religión.

Así, el Libro VII se ocupa del *voto en general* y de los *votos monásticos*. A los teólogos de aquella sociedad cristiana del siglo XVI, tan eminentemente religiosa y mística, les interesaba enormemente reafirmar y fundamentar teológicamente el estado religioso, que tan hondamente vivían, y que había sido combatido y demolido en sus raíces por la Reforma luterana.

El libro VIII, sobre el *juramento y pecados contrarios*, fue añadido por Soto en esta segunda edición definitiva. En la sociedad cristiana de entonces se prodigaba enormemente el uso del juramento religioso, como vínculo y base de muchas asociaciones de carácter privado. Y eran muchas las cuestiones debatidas sobre el uso y abuso del mismo, que nuestro teólogo aquí trata de esclarecer.

Por fin, el Volumen V de la presente edición contiene los libros IX y X de la obra de Soto. Estos prolongan la misma línea de cuestiones eclesiales. Eran de suma actualidad y gran controversia entonces. Y no son de menos actualidad al presente. El libro IX expone la doctrina del *Sacrificio eucarístico*, también demolida por los protestantes, y que en seguida iba a ser debatida y formulada con nueva precisión dogmática en Trento.

Domingo de Soto nos da aquí su exposición teológica, que iba a ser tan ampliamente desarrollada en la teología siguiente post-tridentina. Y se extiende con gran amplitud sobre ofrendas y diezmos, y el pecado de la simonía, que a tantos abusos daba lugar en su época.

El libro X, final, acomete el estudio teológico de uno de los fundamentos de la vida eclesial, que es el estado y orden sacerdotal de Obispos y simples sacerdotes. También Soto se extiende más en los problemas y cuestiones de aquella época, como son la obligación de residencia de los obispos —también ampliamente comentada, en su marco histórico, en la Introducción del P. Carro— y las cuestiones canónico-morales de oficios parroquiales, curatos, etc.

Digamos por fin algo sobre el valor y características tipográficas de esta edición.

La edición es bilingüe, con el texto latino y la versión española correspondiente en las dos páginas paralelas. El texto latino ofrece la reproducción facsimilar de la edición segunda de 1556-1557 en Salamanca, vigilada y dirigida por el autor. El mismo Soto había también preparado la edición primera de 1553-1554. Pero en esta segunda corrigió unos puntos y reelaboró otros, por lo que, al ser dirigida su publicación por el mismo autor, con buen fundamento es considerada por el P. Carro como *edición príncipe y texto definitivo*.

Por ser reproducción facsímil, que conserva toda la tipografía antigua con sus abreviaturas, el texto latino es de difícil lectura. Sirve sin embargo para cualquier confrontación de la versión española, que va paralela, y está elaborada sobre dicho texto. Debemos hacer toda clase de elogios a esta versión, labor concienzuda, paciente e inteligente del P. Marcelino G. Ordóñez. A reservas de una más completa confrontación, y pese a algunas imprecisiones que aquí y allá se encuentran, la estimamos fiel, correcta y muy fluida. Por ello y por su clara presentación tipográfica, se hace su lectura grata y el texto que comunmente debe leerse con plena confianza.

Lástima que la edición no lleve aparato ninguno crítico y bibliográfico. Solo en el Volumen I se ha incluido la indicación, tan necesaria, de los versículos de los textos bíblicos. Y, en Apéndice final, las referencias expresas de los demás autores, en la forma descuidada y sin indicación a ediciones modernas para las fuentes canónico-teológicas, que ha preparado el P. C. Palomo.

Lo más doloroso es que en los volúmenes siguientes faltan todas estas referencias, incluso a los versículos bíblicos. Parece debido a premura de tiempo, pero es lamentable en una edición moderna, aún de este tipo.

No obstante estos defectos, la monumental y clásica obra *De iustitia et iure* de Domingo de Soto, siempre necesaria como fuente y obra de consulta, ha sido salvada así del olvido, de que quedara relegada a unos pocos y aislados ejemplares en las bibliotecas, y puesta a disposición del gran público estudioso. Ello ha sido posible merced a los esfuerzos del P. Carro para preparar esta edición moderna, y al generoso mecenazgo del Instituto de Estudios Políticos, que ha financiado la edición.

A ellos sincera enhorabuena y reconocimiento de la Orden Dominicana y por los méritos adquiridos ante el mundo de los estudios clásicos, con esta magna edición, que si no aporta nuevos descubrimientos científicos, sí al menos cumple dignamente su cometido de ser una *edición moderna utilitaria* de un valioso texto clásico.

NUEVA OBRA DE DOCTRINA JURIDICO-POLITICA DE LAS CASAS

Paralela a la anterior presentamos y elogiamos, siquiera sea en breves líneas, otra publicación similar recientemente aparecida. Se trata de la edición crítica del último tratado de doctrina jurídico-política del Apóstol de las Indias, Bartolomé de las Casas, que además era apenas conocido.

Nos permitimos la yuxtaposición y presentación conjunta porque en ambos casos hay gran paralelo en cuanto al origen y los autores de la obra. Como el P. Carro, el conocido escritor Luciano Peaña ha dedicado casi toda su labor de investigador y publicista a desempolvar y dar a conocer en los medios actuales los tesoros doctrinales de nuestros teólogos y juristas clásicos, concienzudamente investigados e ilustrados en su contexto histórico.

Para este fin, el autor, secretario del Instituto Francisco de Vitoria de Derecho Internacional, ha creado recientemente, con la ayuda y patrocinio de los Centros oficiales de investigación, una nueva colección de crítica edición de textos clásicos, llamados *Corbus Hispanorum de Pace*. Ya han visto la luz pública cuatro volúmenes con tratados de Fray Luis de León, Francisco Suárez, Martín de Azpilcueta y Francisco de Vitoria, en el que colaboramos también nosotros.

El quinto en su aparición es el presente tratado de Bartolomé de las Casas, *De regia potestate* (4). Se trata de una obra de gran actualidad ideológica, por lo que ha merecido esta espléndida edición.

Al contrario del monumental texto de Domingo de Soto, este tratado de Las Casas es de reducidas proporciones, como en general son los numerosos opúsculos del genial dominico: y era además casi ignorado, pues no figuraba en las ediciones de Obras Completas de Las Casas. Por eso contrasta más la elegante y esplendorosa edición que le dedican el Sr. Pereña y su equipo colaborador; edición que es modelo de investigación científica, de estudio histórico de la obra, de aparato crítico del texto y sus fuentes, a la vez que de verdadero lujo tipográfico y alarde editorial.

En el *Estudio Preliminar* que va antepuesto a la obra, el autor, Luciano Pereña, en colaboración con José M. Pérez-Prendes, contribuye extraordinariamente a resaltar el gran valor de esta obra, póstuma y última de Las Casas. Comienza con un estudio histórico y jurídico de las largas controversias y discusiones sostenidas en los Consejos de la Corte de Felipe II, de 1542 a 1562, entre los encomenderos del Perú que reclamaban y gestionaban con muy eficaces apoyos la enajenación o venta a perpetuidad de sus encomiendas para sí y sus sucesores, y el partido de teólogos y juristas que impugnaban fuertemente aquella especie de *enfeudamiento* o enajenación perpetua de territorios, ciudades y vasallos a un grupo de colonizadores encomenderos, como injusta y contraria a los principios del derecho natural, de la libertad y soberanía de los pueblos colonizados.

A la cabeza del partido de oposición se hallaba Bartolomé de las Casas, incansable batallador de la libertad de los pueblos indígenas, que no paraba en sus gestiones, idas y venidas a la Corte, cartas, informes y tratados doctrinales en defensa del derecho conculcado de los indios, clamando siempre contra las injusticias de los colonizadores.

El autor, Luciano Pereña, presenta este tratado *De regia potestate*, como fruto maduro y formulación definitiva de los principios doctrinales de Bartolomé de las Casas y su ideario de política colonizadora en América. Fue escrito al parecer en sus últimos años de estancia en la Corte, cuando se hallaba en el apogeo de su fama e influencia, cercano ya a ganar la batalla decisiva por la libertad política de los indios. Pero el libro había sido denunciado a la Inquisición y severas Pragmáticas prohibían su impresión sin licencia real. El manuscrito de Las Casas, debió correr anónimo en la Corte, dada la fama del autor y el mérito intrínseco del mismo. Y fue por fin a

(4) BARTOLOME DE LAS CASAS, *De regia Potestate o Derecho de autodeterminación*. Edición crítica bilingüe por LUCIANO PEREÑA, J. M. PEREZ-PRENDES, VIDAL ABRIL Y J. AZCARRAGA. *Corpus Hispanorum de Pace*, editado bajo la dirección de LUCIANO PEREÑA, vol. VIII. Madrid 1969, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (con colaboración económica del Instituto de Cultura Hispánica) págs. CLVII-316.

parar en manos del Caballero alemán y abogado imperial W. Gries-tetter, que se interesó con sus ideas y lo publicó en Francfort en 1571, cuatro años después de la muerte de su autor.

Luciano Pereña prueba con buenas razones, al parecer convincentes, la paternidad Lascasiana de esta obra, cuya autenticidad fue impugnada por diversos autores sobre todo extranjeros. Está avalada por la atribución expresa que le hace el editor alemán. Y por la coincidencia de ideas, a veces literal, con otras producciones del mismo Las Casas.

El mérito y valor fundamental de la obra lo encuentra el señor Pereña en que, en élla, Las Casas formula el *principio de autodeterminación de los pueblos*, de la libertad de las naciones a disponer de su soberanía, para oponerse a la injusta enajenación de vasallas y territorios que pretendían los encomenderos. He aquí la fórmula lapidaria de su principio :

"Ningún estado, rey ni emperador puede enajenar territorios, ni cambiar su régimen político sin consentimiento expreso de sus habitantes".

En la obra Las Casas desarrolla sistemáticamente, fundándose en los principios del derecho natural y de gentes, los *principios democráticos del poder político* en sus *tres fases* o vertientes principales : Que el señorío y potestad de los reyes *tiene su origen en el pueblo*, y de él deriva a los gobernantes por algún pacto o consentimiento voluntario de los súbditos ; que su ejercicio tiene por *finalidad servir al pueblo*, el bienestar y prosperidad de los súbditos ; y que las funciones de gobernación han de ejercerse también a *través de un control y consentimiento del pueblo* en los actos más importantes de gobierno. Por ello resultaba totalmente inadmisibles a Las Casas que el rey enajenara a perpetuidad las encomiendas y vasallos en favor de unos cuantos encomenderos, entregando a perpetua servidumbre a los indios.

Con sus principios, Las Casas se adelantó a su tiempo alumbrando los fundamentos de la democracia moderna. Por ello fue saludado por algunos como precursor de la democracia rousseauniana. Con evidente exageración, pues estas ideas las ha derivado de los principios del derecho de gentes muchos años antes enunciados por Vitoria sobre el origen democrático del poder público. Lo mismo que sus tesis de la libertad, soberanía y derecho de autodeterminación de los pueblos, ese principio estaba de varios modos equivalentes enseñada en la *Relección De Indis* de Vitoria. Es lo que hemos demostrado en los comentarios a dicha *Relección*. Y hubiéramos deseado que el Sr. Pereña hubiera expresamente mostrado este entronque y enraizamiento de las formulaciones de Las Casas con aquellos principios de Vitoria sobre la libertad jurídica de los individuos con sus bienes, y la libertad política de los pueblos. Sabido es que Las Casas a lo largo de su vida polémica llegó a asimilarse los principios innovadores de Vitoria y Soto sobre la igualdad de los pueblos, encontrando en

ellos el sólido apoyo para sus aplicaciones en defensa de los pueblos de América.

Después del valioso Estudio del Sr. Pereña, la obra contiene el texto latino crítico del Tratado de Las Casas, que reproduce la edición príncipe de Francfort de 1571 con la versión española enfrentada y de nuevo elaborada sobre dicho texto. Es impresionante el aparato crítico de alegación de citas, no solamente cotejadas con la apelación a buenas ediciones, sino con amplia reproducción de los textos a que se refieren las citas. En verdad que se ha logrado con ello, como se dice, facilitar al lector una serie de fuentes prácticamente inasequibles y un material precioso para descubrir la originalidad de Las Casas y las fuentes científicas de sus ideas.

Todavía la obra queda más realizada, ilustrada y completada con la reproducción —que ocupa una tercera parte del volumen— del 16 *Apéndices* conteniendo Cartas, Informes, Memoriales y pequeños tratados escritos por el incansable Las Casas y relacionados todos con el mismo tema y encaminados a convencer al rey, dignatarios y consejeros de la injusticia de la perpetua enajenación de las encomiendas. En estos documentos se repiten y afloran de mil modos los mismos principios e ideas. Con razón por ello presenta el tratado *De regia potestate* como coronación y formulación definitiva del ideario doctrinal de política colonial que Las Casas durante largos años maduraba y en diversos tratados iba exponiendo.

La actualidad de Las Casas, encarnación del más puro ideal de la paz y libertad de los hombres, sigue así de modo permanente viva. Su figura y su obra siempre son noticia y el eco de sus gestas y escritos nunca parece extinguirse. Es verdad que casi siempre como tema polémico, y verdaderamente signo de contradicción, al igual que su psicología atormentada y su vida aventurera.

A esta figura señera de Las Casas, el Sr. Pereña con sus colaboradores ha erigido el más reciente monumento literario con la publicación de su escrito último y valiosos Apéndices, que tan altamente valoran uno de los grandes méritos científicos del maestro para su tiempo y para la época actual.

Nosotros saludamos esta obra, tan científica y bien lograda, del Sr. Pereña, como una alta contribución a actualizar los mejores textos de nuestra filosofía política clásica.